



Lanús, 18 de enero de 2021.

DECRETO N° 0124.

**VISTO**

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, y sus modificatorios; la Ordenanza General N° 267/80; la Ordenanza N° 10.520/08; el expediente N° HC FAC-000018-2021; y

**CONSIDERANDO**

Que, el Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; en su Artículo 07 del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inciso 17 del artículo 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del expediente N° HC FAC-000018-2021, surge que se ha presentado el Sr. BELGRANO OBREGON, Alejo DNI N° 35.459.518, solicitando la factibilidad de HABILITAR un comercio de **Café, Bar y Restaurante** sito en la calle 2 DE MAYO N° 2438, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral de fecha 03-08-21;

Que, según el informe producido por el inspector actuante de fecha 30-11-21, se desprende que se cumple lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 8° Inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08 y que el rubro a explotar se encuadra bajo **Café, Bar sin espectáculos nocturnos y Restaurante**;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Determinar FACTIBLE, la localización peticionada por medio del expediente N° HC FAC-000018-2021, por el Sr. BELGRANO OBREGON, Alejo, para instalar un comercio de **CAFÉ-BAR SIN ESPECTACULOS NOCTURNOS Y RESTAURANTE**, en un local ubicado en la calle 2 DE MAYO N° 2438, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo



establecido en el artículo 8°, inciso “b”, de la Ordenanza N° 10.520/08, encuadrándose el rubro que se pretende explotar en el artículo 5° y 6° de la misma normativa, con la prohibición de realizar la actividad establecida en los incisos “1”, “2” y “3” del Artículo 6°.

**Artículo 2°:** El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro de **CAFÉ, BAR SIN ESPECTACULOS NOCTURNOS Y RESTAURANTE**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente los términos de los artículos 5°, 6°, y 8° inciso “b”, con la prohibición de realizar la actividad establecida en los incisos “1”, “2” y “3” del Artículo 6° y concordantes de la Ordenanza N° 10.520/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata Clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.

**Artículo 3°:** Intímese a el Sr. BELGRANO OBREGON Alejo, DNI N° 35.459.518, a realizar la HABILITACIÓN respectiva por el trámite administrativo de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de SESENTA (60) días. El presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

**Artículo 4°:** Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquese al causante, lo dispuesto en los Artículos 1°, 2° y 3° del presente.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

**Artículo 6°:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Oficial; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal para el ulterior trámite; y archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por